|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 7 al Documento 157-S** | |
|  | | **30 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| India (República de la) | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 1.7 del orden del día | | | |

1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite de conformidad con la Resolución **428** **(CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del servicio móvil aeronáutico (R), el servicio de radionavegación aeronáutica y en bandas adyacentes;

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IND/157A7/1#1593

75,2-137,175 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 117,975-137 MOVIL AERONÁUTICO (R)  MOVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE ADD 5.A17 ADD 5.B17  5.111 5.200 5.201 5.202 | | |

ADD IND/157A7/2#1594

5.A17 La utilización de la banda de frecuencias 117,975-137 MHz por el servicio móvil por satélite (R) está sujeta a coordinación en virtud del número **9.11A**. Dicha utilización está asimismo limitada a sistemas de satélites no geoestacionarios y a sistemas aeronáuticos normalizados a nivel internacional.     (CMR-23)

**Motivos:** Garantizar la coexistencia entre sistemas del servicio móvil aeronáutico (en rutas) por satélite SMA(R)S, así como entre los sistemas del SMA(R)S y el servicio móvil aeronáutico (en rutas) SMA(R) y el servicio móvil aeronáutico (fuera de rutas) SMA(OR) en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz. Garantizar que la nueva atribución al SMA(R)S se utiliza únicamente por sistemas de satélites no geoestacionarios y sistemas aeronáuticos normalizados internacionalmente.

ADD IND/157A7/3#1595

5.B17 En la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, las estaciones espaciales del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite deberían garantizar que su densidad de flujo de potencia de emisiones no deseadas en la banda adyacente 137-138 MHz no rebasa −166,6 dB(W/(m2 · 14 kHz)) en la superficie de la Tierra.     (CMR-23)

**Motivos:** Garantizar la protección de los servicios establecidos en la banda adyacente 137‑138 MHz, habida cuenta de que las emisiones no deseadas en el dominio no esencial del SMA(R)S se aplican a las emisiones por debajo de 136,9375 MHz.

APÉNDICE 5 (REV.CMR-19)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor  
de las disposiciones del Artículo 9

ANEXO 1     (Rev.CMR‑19)

# 1 Umbrales de coordinación para la compartición entre el SMS (espacio‑Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencia y entre los enlaces de conexión del SMS no OSG (espacio‑Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencias y entre el SRDS (espacio-Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencias     (CMR‑12)

MOD IND/157A7/4#1596

## 1.1 Por debajo de 1 GHz*[[1]](#footnote-1)\**

1.1.1 En las bandas 137-138 MHz y 400,15-401 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del SMS (espacio-Tierra) con respecto a los servicios terrenales (salvo las redes del servicio móvil aeronáutico (OR) que funcionan en las administraciones enumeradas en los números **5.204** y **5.206** el l de noviembre de 1996) solamente si la dfp producida por la estación rebasa el valor de –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en la superficie de la Tierra.

1.1.2 En la banda 137-138 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del SMS (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil aeronáutico (OR) solamente si la dfp producida por la estación en la superficie de la Tierra rebasa el valor de:

– –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en redes para las cuales la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **3[[2]](#footnote-2)\*\*** antes del 1 de noviembre de 1996;

– –140 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en redes para las cuales la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **4/S4/3\*\*** después del 1 de noviembre de 1996 respecto de las administraciones mencionadas en el § 1.1.1 *supra*.

1.1.3 En la banda 137-138 MHz, se requiere también la coordinación para una estación espacial en un satélite de sustitución de una red del SMS para la cual la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **3**\*\* antes del 1 de noviembre de 1996 y la dfp sobrepasa de –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en la superficie de la Tierra, en las administraciones mencionadas en el § 1.1.1 *supra*.

1.1.4 En la banda 117,975-137 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil aeronáutico (R) y al servicio móvil aeronáutico (OR) solamente si la dfp de la estación espacial rebasa el valor de –140 dB(W/(m2 · 4 kHz)) en la superficie de la Tierra a [por determinar km] de la frontera de un país.     (CMR‑23)

Nota: Elementos de esta disposición podrían utilizarse para redactar un posible nuevo número.

**Motivos:** Modificación necesaria para especificar el umbral de coordinación que se ha de utilizar para identificar los requisitos de coordinación con respecto a los servicios terrenales en la banda de frecuencias 117,075-137 MHz, en virtud del número **9.27** del RR. En el Anexo 1 del Apéndice **5** se establece un límite de dfp que se aplica a los sistemas del SMS para garantizar la coexistencia con el SMA(OR)S en la banda adyacente, que puede aplicarse a la atribución al SMA(R)S también.

SUP IND/157A7/5#1611

RESOLUCIÓN 428 (CMR-19)

Estudios sobre una posible nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz para las comunicaciones aeronáuticas en la banda de ondas métricas  
en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Estas disposiciones sólo se aplican al SMS. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*\* *Nota de la Secretaría:* Edición de 1990, revisada en 1994. [↑](#footnote-ref-2)